



**SECRETARÍA.** Policarpa Nariño, 28 de noviembre de 2023. Asunto. 2023-00033-00. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto Verbal Sumario de Mínima Cuantía. Provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario.

#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO

Policarpa Nariño, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA  
RAD.52540408900120230003300  
Demandante: YEMIR DULFARY ROJAS LOPEZ  
Apoderado: GABRIEL ROSALES MORILLO  
Demandados: CLAUDIA FERNANDA RODRIGUEZ GOMEZ  
GIRALDO ENRIQUEZ ROMO.

El Despacho por medio de la presente providencia procede a resolver lo pertinente dentro del presente asunto en el cual se encuentra pendiente aportar la constancia del registro de la medida cautelar decretada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión Nariño.

#### ANTECEDENTES.

Mediante auto interlocutorio de fecha 21 de abril de 2023 se admitió la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual interpuesta por la señora YEMIR DULFARY ROJAS LOPEZ a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA FERNANDA RODRIGUEZ GOMEZ y GIRALDO ENRIQUEZ ROMO.

Acto seguido la parte demandante solicitó que se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. 248-0017806, inmueble adquirido por el señor GIRALDO ENRIQUEZ ROMO, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Unión Nariño (N).

Frente a lo anterior consideró el Juzgado procedente acceder a la misma y en cumplimiento de lo ordenado se envió el oficio 07 del 26 de abril de 2023 a la dirección electrónica [ofiregistraunion@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregistraunion@supernotariado.gov.co), sin embargo al no existir constancia de materialización de la medida cautelar y que la materialización de la misma, es una carga procesal exclusiva de la parte demandante a efectos de registrar la medida citada, es pertinente dar aplicación a lo normado por el numeral 1º del citado artículo 317 del C. G. del P., que indica que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovido a instancia de parte, se requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia QUE SE NOTIFICA POR ESTADO, y que si vencido dicho término no se cumple se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación declarándolo en providencia.

Bajo las anteriores consideraciones y siendo que no se ha podido continuar con el trámite del proceso al encontrarse pendiente la materialización de la medida cautelar decretada; haciendo uso de la facultad legal que el numeral primero del artículo 317



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

del C. G. P. le otorgó al juez, se le ordenará a la parte demandante que proceda a realizar la carga procesal que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA POR ESTADO.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO,

**RESUELVE**

PRIMERO: Conforme a lo previsto por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandante, señora YEMIR DULFARY ROJAS LOPEZ, a través de su apoderado judicial legalmente constituida, proceder a cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes, la carga procesal que le corresponde para efectos de llevar a cabo las diligencias pertinentes para materializar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula número 248-0017806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Unión (N).

Se reitera que lo anterior deberá cumplirlo dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, si vencido el término antes aludido no ha realizado la carga procesal que le corresponde y a la que se hace referencia el numeral anterior, se decretará el desistimiento tácito de la medida cautelar decretada y se continuará con el trámite del proceso con las consecuencias que el desistimiento de la medida cautelar tendrá en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUPE MARLY LEGARDA ROMAN**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO